

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de julio de 1984.-

Y VISTOS: Este expediente de Superintendencia S-151/73 caratulado: "Menéndez de Walter María Angelita s/reincorporación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 89 se presenta María Angelita Menéndez de Walter, Auxiliar Principal de 5ta. de la / Secretaría Electoral de Córdoba, quien manifiesta que al ser reincorporada en el año 1974, lo fue en la categoría de Auxiliar Principal de 7ma., cuando en realidad -dice-, le hubiera correspondido la de Auxiliar de 3ra.

2°) Que según surge de fs. 86, la Cámara Nacional Electoral resolvió favorablemente el pedido y lo elevó a la Corte Suprema, la que el 14 de mayo de 1975 la reincorporó en el cargo de Auxiliar Principal de Séptima (Resolución N°385/75, fs. 88).

3°) Que conforme es criterio del Tribunal, cuando no se efectuaron los reparos en la oportunidad correspondiente, resulta inadmisibles la solicitud de revisión de la medida -presentada años más tarde- (Resolución 649 del 3 de mayo de 1984 en el expediente de Superintendencia S-243/84).

4°) Que resulta más clara la cuestión si se considera que con posterioridad a la reincorporación,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la recurrente presentó el 26 de agosto de 1975 (fs. 55/56) un reclamo referente al pago de adicional o bonificación por antigüedad -que fuera resuelto a fs. 60-, sin que hubiera planteado el tema que motiva la presentación que se provee.

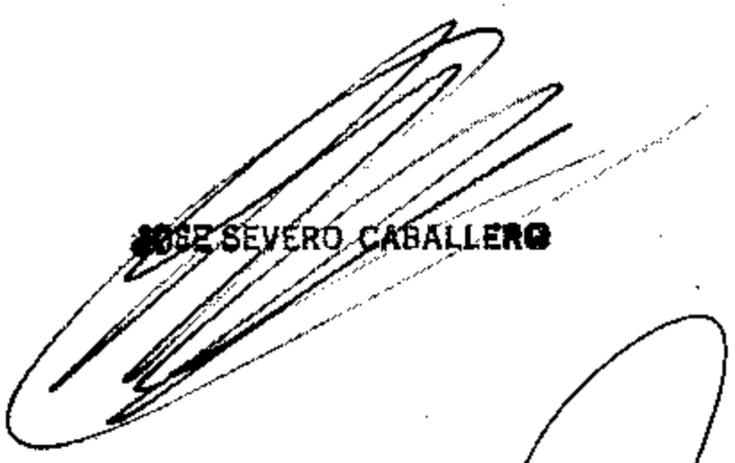
Por ello,

SE RESUELVE:

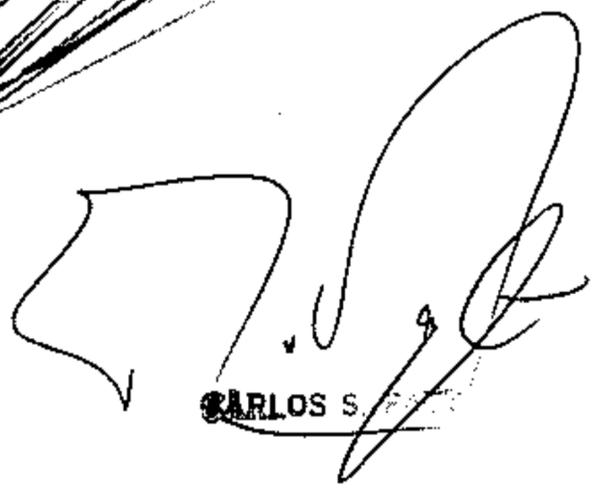
No hacer lugar a lo peticionado.

Comuníquese y archívese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S.